

38

--- Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de diciembre de 2017, dos mil diecisiete.-

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 1042/2014-O instaurado en contra de la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como Jefa de Departamento en la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con los siguientes: -----

### RESULTANDOS

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** presuntivamente faltó con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 1369/DGJ/DATSP/2015 de fecha 25 veinticinco de julio de 2015, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. FABIOLA GONZALEZ GONZÁLEZ**, al puesto de Jefa de Departamento en la Secretaría de Educación Pública, a partir del 01 primero de octubre del 2013, dos mil trece, con fecha límite para presentar declaración de situación patrimonial el día 31 treinta y uno de octubre del 2013, dos mil trece. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 07 siete de septiembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del día 08 ocho del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputa descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la encausada, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez  
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

39

pruebas que a su derecho estimara pertinentes; **quien mediante escrito presentado de manera extemporánea** el día 08 ocho de abril del 2016, dos mil dieciséis, rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, reconociendo que fue omisa en la presentación oportuna de su declaración final de situación patrimonial, manifestando que ha cumplido con su obligación de manera extemporánea, como se desprende de la copia simple de su presentación de declaración de situación patrimonial final y su acuse de recibo con fecha 16 dieciséis de febrero del 2016, dos mil dieciséis, a la que le correspondió el folio número **201600680**, razón por la cual, con fundamento en el artículo 88 fracción II e la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos solicitó no ser sancionada.-----

--- **TERCERO.-** Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio **DGC/DCS/1766/2015** el 02 dos de octubre de 2015, dos mil quince, y firmado por el C. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría de la Secretaría de Educación Pública, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento de la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por la antes mencionada. -----

--- **CUARTO.-** Posteriormente, el día 14 catorce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, la cual se celebró sin la comparecencia de algún representante de la Secretaría de Educación Pública, y sin la asistencia de la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, quien no justificó legalmente su ausencia, a pesar de que fuera debidamente notificada del oficio **4494/DGJ-C/2017**, a través del cual se le hizo del conocimiento de la celebración de dicha diligencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** -- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; así como por los diversos 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, como también a lo establecido por los Artículos Transitorios

REVISÓ: Lic José Manuel Berhal Rodríguez  
EARG

SUPERVISÓ: Lic Martha Patricia Armenta de León

40

Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada el 26 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** -- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por faltar con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

**Artículo 61.** -- *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*  
**XXVII.** -- *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** -- *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*  
**III.** *La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, causó baja al cargo que venía desempeñando como Jefa de Departamento, en la Secretaría de Educación Pública, el día 01 primero de octubre del 2013, dos mil trece, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía la encausada para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el 31 treinta y uno de octubre del 2013,

REVISÓ: Lic José Manuel Bernal Rodríguez  
EARG

SUPERVISÓ: Lic Martha Patricia Armenta de León

41

dos mil trece, sin que la mencionada hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública en su **informe de contestación extemporáneo** reconoció que por desconocimiento de la ley fue omisa en la presentación oportuna de su declaración final de situación patrimonial, manifestando que ha cumplido con su obligación de manera extemporánea el 16 dieciséis de febrero de 2016, registrada con el folio número **201600680**, adjuntando copia simple de su acuse de recibo, solicitando que, con fundamento en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos solicita no ser sancionada.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración de acuerdo al siguiente razonamiento:

Asimismo, dada la presentación extemporánea de su informe de contestación, ésta no puede ser tomado en cuenta para resolver conforme lo solicita; sin embargo, interpretando – *según las reglas de la hermenéutica jurídica funcional* – el artículo **88 fracción II** de ya citado dispositivo legal y visto que a pesar de la extemporaneidad del informe de contestación, de los argumentos esgrimidos por la ex servidora pública **se advierte que los fines que dicho artículo tutela se actualizan dentro del presente asunto**, razón por la que se procede al análisis del referido numeral de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece:

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

**II.** De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que la **C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración **final** de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de su declaración de situación patrimonial final con folio número **201600680**, que acompañó la encausada en su informe de contestación, documentos a los que se les da valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establece el numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta al sistema WEBDESIPA, a lo que se le da valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código Procesal Penal del Estado de Jalisco, de aplicación

REVISÓ: Lic. José Manuel Bernal Rodríguez  
EARG

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León

secundaria conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades anteriormente citada, por ser expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) Que la aludida, si bien ha sido objeto de sanción, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario, **ésta no corresponde al incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial final;** y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; según lo establecido por los Artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada el 26 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; al efecto se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS:

---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se

REVISÓ: Lic José Manuel Bernal Rodríguez  
EARG

SUPERVISÓ: Lic Martha Patricia Armenta de León

45

determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN A LA C. FABIOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido.-

--- **SEGUNDO.** -- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que se tenga registrado, y a la Secretaría de Educación Pública indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- **TERCERO.** -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

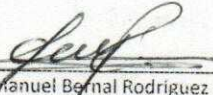
  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

  
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casian

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufo"

  
REVISÓ: Lic José Manuel Bernal Rodríguez  
EARG

  
SUPERVISÓ: Lic Martha Patricia Armenta de León

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

JALISCO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

Contraloría del Estado

